



GACETAMUNICIPAL

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS QUE CONTIENE EL CAPÍTULO VII, DEL TÍTULO OCTAVO, DEL REGLAMENTO DE COMERCIO Y DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Héctor Vielma Ordóñez
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN

REGIDORES

Lic. Lourdes Arellano Aguilera
Lic. Omar A. Borboa Becerra
L.C.P. Karina Cortés Moreno
L.P.S. Jerónimo Díaz Orozco
Lic. Carlos Manuel García Arellano
Lic. Ma. De los Milagros López Díaz Barriga
C.P. Luis Guillermo Martínez Mora
Lic. Héctor Manuel Morán Gutiérrez
Ing. Gonzalo Moreno Arévalo
Lic. Bertha A. Plascencia Díaz
Mtro. Jaime Prieto Pérez
C.P.A y L.A.E. Aída Araceli Rivera Miramontes
Lic. Salvador Rizo Castelo
Lic. Luis Alejandro Rodríguez
Mtro. Arnoldo Rubio Contreras
Lic. Abel Octavio Salgado Peña
Lic. Elke Tepper García
Lic. Karla Torres Cervantes
Mtra. María Sofía Valencia Abundis
Lic. Gabriela Vázquez Flores

Lic. Ana Patricia Godínez Luna
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Héctor Vielma Ordóñez, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO. Se reforman los artículos que contiene el capítulo VII, del Título Octavo, del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, denominado "Comercio en Tianguis", a efecto de que estos queden en los términos siguientes:

**Capítulo VII
Comercio en Tianguis**

Artículo 175. Por tianguis se entenderá lo señalado por las fracciones IV y V del artículo 153. En estos lugares podrán reunirse concertadamente un grupo de comerciantes para el ejercicio del comercio de toda clase de artículos de consumo básico. No podrán venderse productos que se encuentren prohibidos, restringidos o regulados por la legislación aplicable al caso concreto. Los comerciantes de tianguis pagarán los productos establecidos en la Ley de Ingresos vigente, por concepto de uso de piso.

Artículo 176. Cada puesto establecido en un tianguis no podrá exceder de tres metros lineales de frente y hasta un metro con cincuenta centímetros de fondo.

No podrá permitirse, bajo ninguna circunstancia, la invasión de banquetas y pasillos por los puestos que se establezcan en los tianguis o en su caso, por mercancía de los mismos comerciantes.

Los coordinadores deberán estar al pendiente para que los espacios estén siempre delimitados mediante marcas pintadas en el piso. Se deberá prever para que cada 50 cincuenta metros existan salidas del tianguis.

Artículo 177. El comercio que se ejerce en tianguis será regulado directamente por la Dirección de Mercados, mediante un padrón general e individual de todos y cada uno de los comerciantes que lo integran, mismo que contendrá entre otros, los siguientes datos:

- I. La denominación del tianguis y día de funcionamiento;
- II. Su ubicación exacta, estableciéndose la calle principal en que se asiente, el número de cuadras que comprenda, así como el número de líneas que lo conformen y su extensión total en metros;
- III. Un croquis en el que se describa con precisión la ubicación y dimensiones del tianguis;
- IV. El número de los comerciantes que usualmente lo conforman, el cual será actualizado o corroborado cada 3 tres meses, remitiendo dicha relación a la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos, a fin de determinar si el tianguis ha crecido o disminuido en su conformación natural. El número de comerciantes no podrá en ningún caso ser menor de cincuenta; y

-
- V. Los datos, registros o disposiciones que la Dirección de Mercados determine procedentes para el óptimo control del funcionamiento del tianguis, previo acuerdo con la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias.

Artículo 178. Cada comerciante de tianguis deberá estar registrado dentro del padrón que llevará la Dirección de Mercados, y ésta a su vez proporcionará una tarjeta de identificación con los siguientes datos: vigencia de la tarjeta; nombre del comerciante; fotografía del titular; nombre del suplente, datos del tianguis en que se desempeña, incluyendo en éstos: el número de metros, giro, código, y ubicación. El comerciante tendrá la obligación de portarla en un lugar visible durante su horario de trabajo. En caso de extravió deberá su titular dar aviso de manera inmediata a la Dirección de Mercados, para su baja. La reposición de la tarjeta a que se refiere este artículo causará un costo para el comerciante que solicite su reposición, de conformidad a lo que marque la Ley de Ingresos vigente. En ningún caso la no afiliación del comerciante a alguna agrupación será motivo para negarle el ejercicio de su actividad.

Cuando un nuevo comerciante desee ser considerado para instalarse en un tianguis, éste deberá ser inscrito por el coordinador como último miembro de una lista de espera. Dicho listado será destinado para la asignación de lugares, sean éstos temporales o permanentes. Una vez que un comerciante de la lista se haya ubicado de manera permanente, los integrantes de la lista se recorrerán de manera ascendente hasta que puedan ser el número uno en la lista de espera. El coordinador estará obligado a entregar mensualmente una copia de ese listado a la Dirección de Mercados.

El comerciante de tianguis causará baja del padrón y/o lista de espera señalados en este artículo, cuando acumule cuatro inasistencias consecutivas, o más de doce en un periodo de seis meses sin causa justificada. La causa justificada para faltar deberá acreditarse documentalmente y hacerse del conocimiento de la Dirección de Mercados quien será la autoridad competente para determinar la idoneidad de la misma. Asimismo dicha dirección será la encargada de determinar las personas que causen baja de la lista de espera.

Al momento en que el comerciante se haga acreedor a la revocación de su permiso para operar, por los motivos a que se refiere el presente artículo, así como cuando un comerciante incumpla con lo dispuesto por los artículos 180, 183, 184 y 185 del presente reglamento, en tres ocasiones dentro de un periodo de 60 días, la Dirección de Inspección de Reglamentos deberá dar aviso inmediato, remitiéndole las actas correspondientes, al Director de Mercados para que éste a su vez solicite a la autoridad municipal que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se inicie el procedimiento de revocación del permiso, correspondiente al tianguis en el que hubiere sucedido las infracciones. Una vez revocado el permiso, el Director de Mercados deberá dar de baja del padrón a dicho comerciante y asignar el espacio vacante a uno nuevo, de acuerdo con el orden de la lista de espera que para tal efecto se lleve en cada tianguis. De igual forma, es obligación del Director de Mercados remitir a la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos, de manera trimestral, dichos listados, así como informar de las nuevas asignaciones que se hagan sobre los espacios vacantes.

Artículo 179. Todos los tianguis, sin excepción, deberán respetar en su instalación las directrices que determine la Dirección de Mercados, siendo el horario para su instalación de 6:00 a 8:00 de la mañana. De 8:00 de la mañana a las 15:00 horas será el horario autorizado para la venta de sus productos; y de 15:00 horas a 16:00 para el retiro de sus instalaciones. Si el comerciante no se instalara antes de las 8:00, el lugar será asignado solo por esa ocasión, en primer lugar, en orden descendente a alguna de las personas inscritas en la lista de espera. Con el fin de proveer de alimentos a los comerciantes de tianguis, los comerciantes ambulantes en tianguis de pan, café y

alimentos similares, podrán iniciar su venta a partir de las 6:00 a.m. Estos comerciantes deberán adecuar sus vehículos para la transportación de su mercancía, de tal forma que no impidan u obstruyan la circulación en el tianguis.

Artículo 180. Los puestos que se instalen en un tianguis, en donde se expendan comida, deberán cumplir con todos los requisitos señalados en el artículo 158, así como con las demás disposiciones de seguridad e higiene aplicables. Su incumplimiento será motivo de multa y en caso de reincidencia, de la revocación de su permiso; y por lo tanto, baja del padrón a que se refiere el artículo 178 del presente ordenamiento.

Artículo 181. El pago por concepto de uso de piso lo realizará el tianguista conforme lo indique el boleto personalizado o el boleto por metro lineal. Dicho cobro estará basado en los metros lineales y la categoría correspondiente al tianguis y su cobro se realizará a través de la oficina de Recaudación Fiscal de la Tesorería Municipal, la que expedirá el comprobante de pago correspondiente y quien a su vez deberá de realizar un padrón de tianguistas, en base a los cobros realizados, mismo que deberá ser cotejado semestralmente con el que tiene la Dirección de Mercados. Dicha información, deberá de ser remitida a la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos.

Cuando el pago sea realizado por el comerciante mediante la modalidad de boleto personalizado, la Tesorería Municipal expedirá el comprobante respectivo en el que se especificará el nombre del titular, giro, metraje, día en que se instala, así como la fecha de cobro la cual representa la asistencia del tianguista por ese día, siempre y cuando efectúe el pago por el uso de piso y recolección de residuos peligrosos. En el entendido que no se podrán efectuar pagos posteriores a la fecha de instalación del comerciante.

Para el caso de los comerciantes que estén inscritos en la lista de espera y que debido a la inasistencia de algún tianguista empadronado, se pueda utilizar de manera fraccionada el espacio disponible por esa ocasión, el cobro por el uso de suelo y recolección de residuos no peligrosos se realizará en la modalidad de metro lineal, para este supuesto la Tesorería Municipal expedirá el comprobante respectivo, el cual representa la unidad mínima de un metro.

El comerciante queda obligado a exhibir dichos comprobantes a los inspectores de la Dirección General de Inspección de Reglamentos y a los coordinadores, cuando aquellos así se lo requieran.

Artículo 182. Queda estrictamente prohibido que se expendan en los tianguis todo tipo de mercancía pirata, bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, explosivos, así como el consumo o uso de ellos, al igual que la venta de navajas o cuchillos que no sean para fines de uso doméstico y la venta, alquiler o entrega por cualquier otro título de material pornográfico.

Artículo 183. Todos los comerciantes que conformen un tianguis, observarán un comportamiento dentro de las normas que imponen la moral y las buenas costumbres, esto es:

- I. Guardar respeto tanto al público usuario como a los vecinos del lugar.
- II. No invadir áreas verdes, camellones, bocacalles, banquetas; sea con mercancía o vehículos.
- III. No obstruir con sus vehículos las cocheras de los vecinos.
- IV. No obstruir la vialidad en las bocacalles, ni el tránsito y circulación del Público.
- V. A la hora de instalarse, no exceder el volumen en sus aparatos de sonido.
- VI. Respetar los pasos señalados por los coordinadores.

-
- VII. No clavar o amarrar estructuras a árboles, postes, cancelos o ventanas.
 - VIII. No se permite la venta de ningún tipo de artículo pornográfico, de lo contrario la autoridad municipal se apegará a lo dispuesto por el artículo 126 del presente reglamento.
 - IX. Los puestos en donde se vendan alimentos, deberán tener un depósito de agua en el que los comerciantes y clientes se laven las manos.

De no cumplir con lo anterior, se aplicarán los procedimientos y sanciones a que se refiere el Título Noveno del presente ordenamiento.

Artículo 184. Es obligación de los comerciantes de tianguis en coordinación con las autoridades, el preservar el aseo del sitio en que se instalan, ubicar recipientes para el depósito de basura, dejar limpio el lugar en que se trabaja, y colaborar con el aseo general de la calle y sitios aledaños a la instalación de este tipo de comercios. Dejar la basura en bolsa cerrada, de tal forma que una vez terminadas sus labores, ésta no se riegue con el aire. Quienes vendan alimentos preparados en el mismo tianguis, deberán buscar la forma de no ensuciar el pavimento.

La infracción a estas obligaciones será sancionada de acuerdo a lo dispuesto, según sea el caso, por el último párrafo del artículo 183 o por el artículo 178 del presente Reglamento.

Artículo 185. Los comerciantes de equipo de audio, video, discos, cassettes o que usen amplificadores de sonido para anunciar sus productos, sólo podrán utilizarlos a bajo volumen, de conformidad con los decibeles autorizados por las normas de ecología, respetando los derechos de terceros y sin producir contaminación ambiental. La violación de esta disposición podrá ser sancionada hasta con la revocación del permiso correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 178 del presente ordenamiento.

Artículo 186. Los comerciantes de tianguis que por su giro utilicen energía eléctrica deberán tener permiso por escrito de la Comisión Federal de Electricidad para tomar corriente de la línea de los postes.

Artículo 187. Queda prohibida la renta de lugares en los tianguis, o el ejercicio de actividad alguna a cualquier persona que no sea el titular o suplente. Para la cesión de derechos, se deberá cubrir el costo del producto que genera la cesión señalado en la Ley de Ingresos en vigor, de conformidad con la categorización del tianguis.

I. El Titular de la tarjeta de identificación debe presentarse con la autoridad municipal acompañado del cesionario. Para tal efecto el titular tendrá que estar al corriente con sus asistencias, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la tarjeta correspondiente e identificación oficial con fotografía (Credencial de elector expedida por el Registro Federal de Electores, pasaporte vigente o cualquier documento de orden público que a juicio de la autoridad reúna los requisitos para establecer razonablemente la identidad).
- b) Presentar identificación oficial con fotografía en los mismos términos del inciso anterior y comprobante de domicilio del cesionario, entregando copia de ellos.
- c) Expresar el tipo de mercancía que pretende comercializar, quedando a criterio de la autoridad negar la autorización cuando exista saturación de giros con la misma actividad o se encuentren prohibidos por la Ley.
- d) Carta compromiso donde expresamente el comerciante se comprometa a no comercializar producto alguno de procedencia ilegal o fruto de un ilícito, so pena de cancelar la autorización respectiva y sin perjuicio de que se ejerciten las acciones que correspondan por Ley.

- e) Presentar formato que le proporcione la autoridad municipal debidamente cumplimentado y firmado por el cedente y cesionario.

II. En caso de fallecimiento del titular de la tarjeta de identificación, podrán comparecer ante la Dirección de Mercados a solicitar la regularización y cambio de titularidad, el cónyuge supérstite o quien de acuerdo a la legislación civil acredite tener derecho, con los documentos que acrediten el fallecimiento y entroncamiento con el titular. El nuevo titular deberá cubrir el pago estipulado por la Ley de Ingresos en vigor, de acuerdo a la categorización de tianguis, y especificar el giro o actividad a realizar permitido por la Ley.

III. En caso de requerirse una suplencia, ésta deberá ser informada y solicitada a la Dirección de Mercados, la cual autorizará la suplencia por el periodo que se solicite, siempre y cuando éste no exceda de tres meses de manera continua o alternada al año.

Asimismo, se aprueba adicionar al Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, como anexo Técnico No. 1, denominado "Relación de Categorías de Tianguis que se instalan en el Municipio de Zapopan, Jalisco", que se acompaña y forma parte integrante de este Acuerdo.

Relación de Categorías de Tianguis que se instalan en el Municipio de Zapopan, de Jalisco:

Categoría	Tianguis	Día	Dirección
B	Balcones de la Cantera	Lunes	Cantera Blanca, entre Brillante y Plata
B	Altagracia	Lunes	Av. Altagracia, entre Agave y Torre Vieja
B	Santa Margarita 2	Lunes	Sta. Lucrecia, entre Sta. Mercedes y Sta. Fe.
B	Huertas	Lunes	C. Allende, entre Hidalgo y 16 de Sept.
B	Chorritos	Lunes	Chapultepec, entre Hidalgo y 16 de Sept.
B	Cd. Granja	Lunes	Calz. de los Paraísos entre C. de las Palmas y C. Laureles.
A	Inglaterra	Lunes	Inglaterra, entre Shakespeare y Giovanni Papini.
C	Paseos del Sol	Lunes	Tomás Balcázar, entre J. de la Torre y Peñaranda.
B	Balcones del Colli	Lunes	Lima, entre Mezquite y Galeana.
B	Venta del Astillero	Lunes	E. Zapata, entre M. García y J. Gil Preciado.
C	Cajetes	Lunes	Av. Las Torres y San Francisco.
C	Mesa de Los Ocotes	Lunes	Mesa de los Ocotes.
Categoría	Tianguis	Día	Dirección
B	Santa Margarita 1	Martes	Santa Ana, entre Torres y Sta. Cecilia.
B	Tabachines	Martes	Galateas, entre Ahuehuetes y Granados.
B	Benito Juárez	Martes	Gpe. Victoria, entre B. Juárez y Aurelio Ortega.
C	Tepeyac	Martes	Hidalgo, entre San Juan y Aurelio Ortega.
A	Vidriera	Martes	Av. Inglaterra, entre Av. México y Sagitario.
B	Mesa Colorada 1	Martes	Vista Hermosa, entre V. Campestre y Buena Vista.
A	Prados La Estancia	Martes	H. Berlioz, entre Handel y Patria.

B	Díaz Ordáz	Martes	Av. Las Fuentes, entre Tuxtla y S. de Mazamitla.
B	Arenales Tapatíos	Martes	Mica, entre Mercurio y Arroyo.
B	Colli Urbano	Martes	Volcán Fujiyama, entre V. Ajusco e Iturbide.
Categoría	Tianguis	Día	Dirección
B	Tesistán	Miércoles	Libertad y Melchor Ocampo.
B	Arcos de Zapopan	Miércoles	A. Valentino y A. Constantino.
B	Auditorio 1	Miércoles	Federalismo y Tlatelolco.
C	Indígena	Miércoles	N. Héroes y J. Ortiz de Domínguez.
B	San Juan de Ocotán 1	Miércoles	Juárez e Independencia.
B	Novelistas	Miércoles	Av. Novelistas.
B	Miramar 1	Miércoles	Pto. Guaymas y Pto. Tampico.
A	Las Aguilas	Miércoles	Montemorelos y Av. Patria.
A	Del Sol 1	Miércoles	Av. Copérnico y Av. Moctezuma.
C	Mesa de lo Ocotes II	Miércoles	Paseo de los Guayabos y Paseo de los Ocotes.
Categoría	Tianguis	Día	Dirección
B	Las Bóvedas.	Jueves	Azaleas, entre Sn. Marcos y Cerrada.
A	Constitución	Jueves	Constituyentes, entre Av. del Mdo. y Gral. Aguirre.
B	Vergel 1	Jueves	Curtidores, entre Carpinteros y Campesinos.
B	Ciudad Granja 2	Jueves	Circunvalación, entre C. del Fresno y Paraísos.
A	Cordilleras	Jueves	Sta. Catalina de Siena, entre L. Cárdenas y Santa Rosa de Lima.
A	Xóchitl	Jueves	Tajín, entre Xóchitl y Sayil.
B	Francisco Sarabia	Jueves	Fco. Villa, entre H. Cortés y L. Mateos y H. Córtes, entre Santa Ana Tepetitlán y López Fco.
B	Paraísos del Colli	Jueves	Nogal entre Av. Colli y Cedro.
C	Mesa Colorada III	Jueves	Av. Indígena y Calle Delli.

Relación de Categorías de Tianguis que se instalan en el Municipio de Zapopan, de Jalisco:

Categoría	Tianguis	Día	Dirección
B	Cuitláhuac	Viernes	Cuitláhuac, entre Av. del Corral y Colón.
B	Tabachines 2	Viernes	Huejotes, entre Caobas y Frambuesos.
B	Auditorio 2	Viernes	M. Bárcenas, entre L. Quintero y M. Hdez.
C	Atemajac	Viernes	Granaditos, entre E. Zapata y Cuitláhuac.
B	Lomas de Zapopan	Viernes	Arco Pertinax, entre A. Triunfo y A. Druso.
B	Mariano Otero	Viernes	Cuarzo, entre M. Otero y B. Diéguez.
B	El Briseño	Viernes	Av. Las Torres, entre C. Unidos y L. Portillo.
B	Escritores	Viernes	Washington, entre V. Wolf y J. P. Arias.
A	Del Sol	Viernes	Copérnico, entre Moctezuma y Tepeyac.
C	El Húmedo	Viernes	Río Amazonas, entre Sta. Mónica y Granizo Col. El Húmedo de Nextipac.

Categoría	Tianguis	Día	Dirección
B	La Experiencia	Sábado	Ma. Teresa Campirano, entre Imperio y A. Serdán y por A. Serdán, entre Jesús Martínez y L. Cárdenas.
B	La Tuzanía	Sábado	Av. Tuzanía, entre Caobas y Cactus.
B	La Martinica	Sábado	Hidalgo, entre Pípila y Roble.
B	Nuevo México	Sábado	3ª. Oriente, entre Tesistán y 8ª. Sur.
B	Agrícola	Sábado	Hortensia, entre Camino a Sta. Ana y Tulipán.
B	El Colli	Sábado	Av. El Colli, entre Copérnico y C. García.
B	Arenales II	Sábado	Mercurio y Cobre.
Categoría	Tianguis	Día	Dirección
B	San José	Domingo	Plata, entre Insurgente y Tesistán y por Priv. L. Cárdenas, entre Oro y Plata.
B	Constitución 2	Domingo	Constituyentes, entre Manuel M. Dieguez y Gral. Aguirre.
B	Obreros de Cananea	Domingo	Obreros de Cananea, entre G. J. Aguirre y G. Márquez.
B	El Vergel 2	Domingo	Venustiano Carranza, entre A. Obregón y Tabachines.
B	Mesa Colorada 2	Domingo	Piña, entre Toronja y Barranco.
B	El Batán	Domingo	Fco. I Madero, entre Occidental y Gmo. Prieto.
B	Santa Lucía	Domingo	Morelos, entre M. M. Dieguez y Juárez.
B	Choricera	Domingo	1ª. Poniente, entre 4ª. Norte y 8ª. Sur.
B	San Juan de Ocotán 2	Domingo	Av. 16 de Sep., entre Ocampo y 5 de Mayo.
B	La Villa de Guadalupe	Domingo	Raymundo, entre San Pedro y Sn. Julián.
A	Del Sol 3	Domingo	Copérnico, entre Tepeyac y Moctezuma.
B	Miramar	Domingo	Pto. Mazatlán, entre Pto Guaymas y Mercurio.
B	El Chocolate	Domingo	Av. Las Torres, entre Sto. Tomás y C. Unidos.
B	Agua Blanca	Domingo	5 de Mayo, entre López Mateos y H. Y Cairo.
B	Santa Ana Tepetitlán 3	Domingo	Emiliano Zapata, entre Santa Ana Tepetitlán y Zaragoza.
B	Loma Bonita Ejidal	Domingo	Av. Tabachines, entre Río Tuxpan y Av. Patria y entre C. Ameca y Av. Tabachines.

Artículo 188. El Presidente Municipal está facultado a retirar o reubicar los tianguis en el siguiente caso:

- I. Al existir peligro inminente provocado por causas de fuerza mayor o fortuita, tanto para la integridad de los tianguistas, como del público y la comunidad en general;
- II. La Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos deberá dictaminar acerca del retiro o reubicación de los tianguis cuando se presenten los siguientes casos:
 - a) Cuando su instalación ocasione caos vial, se deteriore las áreas verdes tanto de camellones, avenidas, servidumbres de propiedad privada o su funcionamiento cause problemas graves de higiene; y

-
- b) Cuando por las reiteradas quejas fundadas de las juntas de colonos o de los vecinos del lugar, la instalación del tianguis se considere que está afectando gravemente, a juicio de la autoridad municipal, los intereses de la comunidad.

Artículo 189. Sólo mediante acuerdo de Ayuntamiento, se podrá autorizar la instalación y funcionamiento de un nuevo tianguis, así como de ampliar la extensión de uno ya establecido. Asimismo, se deberán realizar los estudios pertinentes y oírse la petición de los interesados, así como la opinión de la Asociación de Vecinos y colonos del lugar en que se intente su instalación. Previo a su operación formal, el nuevo grupo de comerciantes que conforme el tianguis, deberá cumplir con todas las obligaciones que les impone el presente Reglamento.

Artículo 190. No se permitirá la venta de productos o mercancía reportada como robada, mercancía que legalmente haya sido declarada por la autoridad competente como pirata o que no cumpla con los requisitos mínimos para su legal internación en el país.

En la venta de ropa usada deberá respetarse lo dispuesto por la legislación estatal y federal en materia de salud.

Artículo 191. El Municipio podrá otorgar el servicio de baños públicos, cuando la mayoría de los comerciantes que integren el padrón así lo soliciten ante la Dirección de Mercados, previo procedimiento que las normas aplicables señalen y siempre y cuando el Municipio tenga la posibilidad de hacerlo”.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Zapopan, Jalisco, a 02 de abril de 2012

El Secretario del Ayuntamiento
Lic. Carlos Oscar Trejo Herrera

Dado en el Palacio Municipal, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil doce

El Presidente Municipal
C. Héctor Vielma Ordóñez

Secretario Del Ayuntamiento.
Lic. Carlos Óscar Trejo Herrera

**Reglamento Interno del Ayuntamiento y la
Administración Pública Municipal de Zapopan, Jal.
Vol. XI No. 12 publicado el 15 de junio de 2004 historial**

Vol.	No.	Sumario	Fecha
XI	38	Se reforma el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	22/11/2004
XII	49	Se adiciona una fracción al artículo 56 y un artículo transitorio del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	25/11/2005
XIII	3	Se adiciona el artículo 96 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	17/02/2006
XIII	10	Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	07/04/2006
XIII	36	Se autorizan las reformas y adiciones al artículo 124 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	21/11/2006
XIV	1	Se reforman y adicionan los artículos 29 y 44 al 71, derogando los artículos 72 al 88 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	01/02/2007
XIV	7	Se adiciona un párrafo quinto al artículo 29; una fracción quinta al artículo 31 y reforma de sus fracciones III y IV; se adiciona un párrafo segundo al artículo 34; se reforma el artículo 44 en sus fracciones III a la XXVII y se adicionan las fracciones XXVIII a la XXX; se reforman los artículos 47 al 71, Integrando los textos de los artículos 72 al 74, en vez de los derogados en estos numerales del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	28/02/2007
XIV	12	Se autorizan reformas y adiciones al artículo 124 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	15/06/2007
XIV	14	Se aprueba la adición al artículo 110 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública, Municipal de Zapopan, Jalisco.	14/08/2007
XIV	36	Se aprueban reformas y adiciones a los artículos 13 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	28/11/2007
XV	9	Se reforma el artículo 12 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	17/01/2008
XV	15	Se aprueban adiciones y reformas al artículo 121 de Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	29/04/2008
XV	11	Se aprueban derogaciones, reformas y adiciones al Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	05/02/2009

ZAPOPAN UNIDO



GACETA MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, ES UNA PUBLICACIÓN OFICIAL EDITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JAL. HIDALGO No. 151 CABECERA MUNICIPAL, C.P. 45100. EDITOR RESPONSABLE LIC. SOFÍA CAMARENA NIEHUS, DISTRIBUIDO POR EL ARCHIVO MUNICIPAL DE ZAPOPAN, DR. LUIS FARAH No. 1080, FRAC. LOS PARAÍSO, TEL. 38 18 22 00, EXT. 1640 Y 1641 IMPRESO EN IMPRESOS COPITEK S.A. DE C.V., AV. LÓPEZ MATEOS No. 2077, GUADALAJARA JAL TEL Y FAX 31 21 52 27. TIRAJE 200 EJEMPLARES. CUIDADO Y CORRECCIÓN DE LA EDICIÓN A CARGO DE LA LIC. MARÍA ELENA ZAMBRANO GUTIERREZ.